

tencioso-administrativo número 246/1980, interpuesto por el Ayuntamiento de Talayuela, sobre entrega de obras de caminos de la zona regable de Rosarito, margen izquierda, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Ayuntamiento de Talayuela, contra la resolución del Ministro de Agricultura de fecha 2 de septiembre de 1980, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento demandante, contra acuerdo de la Presidencia del IRYDA de fecha 8 de noviembre de 1979, por el que se transmitía a la citada Corporación el dominio de los caminos de la zona regable de Rosarito, margen izquierda, sitos en el término municipal de Talayuela, los que declaramos nulos por no ser conformes a derecho, declarando no haber lugar a imponer a dicho Ayuntamiento la obligación de aceptar la entrega de los caminos de la zona regable de Rosarito, margen izquierda, como consecuencia de la transmisión de dominio, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer imposición de las costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, el Tribunal Supremo, con fecha 8 de febrero de 1984, ha dictado el siguiente fallo:

«Que desestimamos el recurso de apelación número 81.192 interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres de 29 de enero de 1982, la cual confirmamos en todas sus partes; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

785 *ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 701/1980, interpuesto por «Central Lechera de Pontevedra, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 25 de abril de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 701/1980, interpuesto por «General Lechera de Pontevedra, S. A.», sobre sanción por vertido de residuos industriales al río Causo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Central Lechera de Pontevedra, S. A.», contra resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de 2 de junio de 1980, desestimatoria del recurso de reposición contra otra del mismo órgano de 25 de febrero del mismo año, que a su vez desestimó el de alzada contra otra de la Jefatura Provincial en Pontevedra de dicho Instituto, de 13 de octubre de 1978, que impuso a la recurrente sanción de 5.000 pesetas por infracción del Reglamento de Pesca Fluvial; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

786 *ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.503, interpuesto por doña Josefa Sáinz Moreno.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 6 de abril de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.503, interpuesto por doña Josefa Sáinz Moreno, sobre concentración de la zona de Campo de Cartagena, sector III, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Sáinz Moreno contra las resoluciones así del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Agrario, de 31 de diciembre de 1979, como del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

787 *ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.464, interpuesto por doña Carmen García Vives.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de febrero de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.464, interpuesto por doña Carmen García Vives, sobre transformación en regadío de la zona de Genil-Cabra, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen y don Rafael García Vives, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 10 de abril de 1981, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal resolución, por su conformidad a derecho, en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de la misma se refiere.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de todas las pretensiones aducidas contra la misma.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

788 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1984, de la Dirección General del Servicio de Productos Agrarios, por la que se rectifica la de 25 de octubre que establece para la campaña 1984-85 la normativa para la declaración de cosechas y existencias.*

Habiéndose apreciado error en la exposición previa de dicha Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 16 de noviembre de 1984, por haberse citado una Orden del Ministerio de Agricultura derogada, procede rectificar dicho preámbulo de la siguiente forma:

En la página 33041, segundo párrafo del preámbulo, tercera línea, donde dice: «... de 31 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto)», debe decir: «... de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, de 16 de noviembre) y Orden de 6 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22) ...».

Se añadirá un párrafo, entre el segundo y tercero, cuyo texto es el siguiente: «Las mencionadas Ordenes complementan con Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias de 26 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre), en la que se dictan normas de funcionamiento de las Juntas Locales Vitivinícolas.»

En la página 33041, punto 5.6, primer párrafo, la redacción actual será sustituida por la siguiente: «Remitir antes del 5 de enero de 1985 original y segunda copia, junto con relación de ellas, a la Jefatura Provincial del SENPA; primera copia al Servicio de Defensa contra Fraudes; tercera copia para el elaborador, y cuarta para la propia Junta.»

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—El Director general, Juan José Burgaz López.